

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO RINCON JAIMES
DEMANDADO: DARIO DAVID BORBON MOLINA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00308-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00308-00

Delanteramente se advierte que, por error de digitación, el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, registra fecha del 23 de septiembre de 2021, cuando lo correcto es 23 de noviembre de 2021. Por tanto, se procederá a su corrección, en aplicación del artículo 286 del C.G.P.: *“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto ”.*

La providencia en mención se notificó por estados el día 24 del mismo mes y año, y dentro del término concedido la parte demandante aporta escrito de demanda subsanada.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto inadmisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la fecha de la providencia corresponde realmente al 23 de noviembre de 2021 y no 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por **JUAN PABLO RINCON JAIMES,** contra **DARIO DAVID BORBON MOLINA.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE al demandado preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO.- CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO RINCON JAIMES
DEMANDADO: DARIO DAVID BORBON MOLINA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00308-00

QUINTO.- RECONOCER al DR. TELMO JOSUE BARRAGAN CASTRO, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.285 del C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 094 del 09 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82146ff404ae1be46e2248693a6e96260ac254aea8819af19715772cd6dcede4
Documento generado en 07/12/2021 07:27:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**